



BOLETÍN TRIBUTARIO - 109/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **DESIGNAN LOS EXPERTOS INTERNACIONALES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS - [Decreto 855 del 17 de junio de 2020](#)**

Es de resaltar que la parte motiva del referido decreto señala:

*“Que el artículo 137 de la Ley 2010 de 2019 establece lo siguiente:
"COMISIÓN DE ESTUDIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.
Créase una Comisión de Expertos para estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional, con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes, permitan la reactivación de la economía, fomenten el empleo, emprendimiento y formalización laboral, empresarial y tributaria que se fundamenten en los principios que rigen el sistema tributario nacional. La Comisión de Expertos podrá convocar a expertos de distintas áreas, en calidad de invitados.*

La Comisión de Expertos se conformará a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la cual estará integrada por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o su delegado, el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, Ministro de Trabajo o su delegado y cinco (5) expertos internacionales. La Comisión será presidida por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”.



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS - PERSONAS NATURALES: ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La DIAN emitió el Concepto No. 100208221-687 de junio de 2020 precisando:

“En este sentido, este Despacho considera necesario pronunciarse respecto a la aplicación del Concepto 612 del 26 de mayo de 2020, así:

- *Las consideraciones del Concepto 612 del 26 de mayo de 2020 son aplicables, esto es, las disposiciones consagradas en el numeral 1 del artículo 10 del Estatuto Tributario no se encuentran suspendidas durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Lo anterior sin perjuicio de:*
 - *Las reglas de desempate previstas en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia y que se encuentran vigentes, soportados en el principio internacional del pacta sunt servanda previsto en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.*

Las recomendaciones de la OCDE se encuentran en la misma línea, en donde se sugiere aplicar las reglas de desempate establecidas en el artículo 4 del Modelo de Convenio OCDE (OECD Secretariat Analysis of Tax Treaties and the Impact of the COVID-19 Crisis).

A modo de ejemplo, el convenio para evitar la doble imposición entre Colombia y España señala que si una persona es residente de ambos Estados y tiene una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales). Por lo tanto, cuando una persona extranjera (no nacional) sea residente fiscal en ambos Estados contratantes, tenga una vivienda permanente a su disposición en los mismos y su centro de intereses vitales



se encuentre en España, su situación se resolvería a favor de este último país, y los días adicionales que haya permanecido en Colombia con ocasión del coronavirus no debería afectar la anterior conclusión.

- Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil, para lo cual las personas naturales deben probar y justificar, en cada caso particular, que la crisis derivada del coronavirus es un “ imprevisto a que no es posible resistir (...)”, que obligó a permanecer en el territorio nacional más días de los previstos y contra su voluntad. Por ejemplo, éste podría ser el caso de una persona extranjera (no nacional) que tuviera un vuelo programado y la pandemia del coronavirus haya configurado una situación imprevista e irresistible que le haya impedido salir del país, y contra su voluntad haya tenido que permanecer en Colombia sin realizar actividades económicas”. (Subrayado fuera de texto).

Anexo: [Concepto 100208221-687 de 2020](#)

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado de Prensa No. 24 del 10 y 11 de junio de 2020](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, las siguientes decisiones:

- **EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO DEL IVA Y DEMÁS MEDIDAS TRIBUTARIAS CORRELATIVAS, NO CONTRADICEN NINGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL**

NORMA OBJETO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL:
DECRETO LEGISLATIVO 535 DE 2020 “Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



- **LAS FACULTADES TRANSITORIAS CONFERIDAS A GOBERNADORES Y ALCALDES PARA REORIENTAR RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y PARA REDUCIR TARIFAS DE IMPUESTOS SE AJUSTAN A LA CONSTITUCIÓN. SIN EMBARGO, DETERMINÓ QUE ESTAS FACULTADES NO HABILITAN A LAS AUTORIDADES DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA MODIFICAR LAS LEYES, ORDENANZAS NI ACUERDOS**

NORMA OBJETO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL:
DECRETO 461 DE 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
18 de junio de 2020